



ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°8.-

COPIAPÓ, 23 DE ENERO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de Oficina Regional de Atacama; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, D.S. N° 38/2011).

2° Que, por su parte, el artículo 21° de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

3° Que, en la siguiente tabla se individualiza la denuncia por posible infracción al D.S. N°38/2011, que esta Superintendencia recepcionó, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
62-III-2022	26.05.2022	Natalia Brevis Vermeersch	Baroned Club	ORD. Siden-Atacama-72-2022 del 26.05.2022



4° Que, respecto a la referida denuncia, , un fiscalizador de la Oficina Regional Atacama de esta Superintendencia intentó establecer comunicación telefónica con la Sra. Natalia Brevis Vermeersch (en adelante “la denunciante”) con el objeto de coordinar una actividad de medición de nivel de presión sonora por los ruidos emitidos por Baroned Club (en adelante “establecimiento”), sin lograr resultados, dado que, el número telefónico no correspondía a la denunciante.

5° Que, con fecha 27 de mayo de 2022, a través del Sistema de Denuncias (SIDEN), por medio de la herramienta de comunicaciones, se solicitó a la denunciante lo siguiente: *“Estimada Sra. Brevis: Tal como nos informara por teléfono, el día de hoy no estará en su domicilio para realizar la actividad de fiscalización, por lo que le solicitamos nos pueda informar qué día de la próxima semana podríamos realizar esta actividad y dar continuidad a la denuncia. Atte”*.

6° Que, la denunciante no dio respuesta a la solicitud, no siendo posible coordinar una fecha y horario para realizar la actividad de medición.

7° Que, en virtud de la existencia de otras denuncias presentadas en contra de este establecimiento y por los mismos hechos, esto es, emisiones de ruido en horario nocturno provenientes de su funcionamiento, esta Superintendencia realizó actividades de medición de nivel de presión sonora con fecha 5 de junio de 2022, las cuales constan en el expediente de fiscalización DFZ-2022-1361-III-NE. A raíz del resultado de estas actividades se dio inicio al procedimiento sancionatorio D-151-2022 que se resolvió a través de la Resolución Exenta N°76, de fecha 17 de enero de 2023, aplicando una multa al titular del establecimiento, Sr. Eduardo Órdenes Vallejos, de 1,2 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

8° Que, a la fecha del presente acto no se han recibido más denuncias en contra del establecimiento denunciado.

9° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

10° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE** la denuncia individualizada en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto, quinto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.



II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Notificación por correo electrónico.

Sra. Natalia Brevis Vermeersch, natalia.brevis93@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente

